



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0076-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Ángeles Ayala Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS.

Ampliar el plazo para actualizar el padrón electoral y solicitar la inscripción al mismo cuando las elecciones se realicen en situaciones de emergencia sanitaria o pandemia. Establecer que los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar haya perdido su vigencia durante la emergencia sanitaria. Precisar que las credenciales deberán ser excluidas del padrón electoral y de la lista nominal de electores, el día siguiente de la celebración de las elecciones o los extraordinarios que en su caso se deriven.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo 138. ...</p> <p>I. al 5. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 139. ...</p> <p>1. y 2. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 156; Y SE ADICIONAN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 138, EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 139 Y, LOS NUMERALES 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 278, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el numeral 3 del artículo 156; y se adicionan el numeral 6 del artículo 138, el numeral 3 del artículo 139 y, los numerales 6 y 7 del artículo 278, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 138.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. El plazo para actualizar el padrón electoral referido en el primer párrafo del presente artículo, será ampliado el tiempo necesario cuando se realicen elecciones en situaciones de emergencia sanitaria o pandemia.</p> <p>Artículo 139.</p> <p>1. a 2. ...</p>

No tiene correlativo

Artículo 156. ...

1. y 2. ...

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

4. y 5. ...

Artículo 278. ...

1. al 5. ...

No tiene correlativo

3. Los plazos para solicitar la inscripción en el padrón electoral referidos en el presente artículo, serán ampliados el tiempo necesario cuando se realicen elecciones en situaciones de emergencia sanitaria o pandemia.

Artículo 156.

1 a 2...

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. **El plazo referido en el presente párrafo será ampliado el tiempo necesario cuando las elecciones se celebren en situaciones de emergencia sanitaria o pandemia.**

4. a 5. ...

Artículo 278.

1. a 5. ...

6. En el caso de procesos electorales federal y locales que se celebren en situaciones de emergencia sanitaria o pandemia, los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar haya perdido su vigencia durante la emergencia sanitaria.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>7. En el caso referido en el párrafo anterior, las credenciales para votar que estén en ese supuesto deberán ser excluidas del padrón electoral y de la lista nominal de electores, el día siguiente de la celebración de las elecciones o los extraordinarios que en su caso se deriven.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Nacional Electoral realizara las adecuaciones reglamentarias necesarias a más tardar a los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. El Instituto Nacional Electoral emitirá, en su caso, los lineamientos generales correspondientes para el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor de éste.</p>

MISG